

**RV: Rad. 2017-00278 remisión recurso**

Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibagué <jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co>

Lun 7/03/2022 11:14 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué**

**Email: [jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co)**

**Tel: 2719258**

**Ibagué - Tolima**

---

**De:** Carlos Javier Alzate Trujillo <abogado406@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 11:12 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibagué <jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co>; SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE LTDA <sanidadvegetal65@gmail.com>

**Asunto:** Rad. 2017-00278 remisión recurso

Cordial saludo, atentamente me permito remitir recurso de reposición y apelación, en el asunto de la referencia.

Gracias

----

Feliz y productivo día.

Cordialmente.

*Carlos Javier Alzate Trujillo.*

Apoderado judicial

Sanidad Vegetal Cruz Verde SAS

*Carlos Javier Alzate Trujillo*  
ABOGADO

Señora

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

[jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante:** SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE SAS

**Demandado:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA- CORTOLIMA

**Radicación:** 73001-33-33-006-2017-00278-00

**ASUNTO: Recursos de reposición, y subsidiario de apelación.**

Cordial saludo, estando dentro del término legal correspondiente, procedo a interponer recurso de reposición, y subsidiario de apelación, en contra del auto del tres (3) de marzo del corriente año, por la cual se aprobó la liquidación de costas, en el asunto de la referencia.

Sustento los recursos en los siguientes términos:

La tasación de costas debe realizarla el despacho, teniendo como fundamento dos (2) criterios, a saber: 1. La viabilidad legal de la posición de la parte condenada a ellas; 2. La situación particular del condenado a costas.

1. VIABILIDAD LEGAL.

El medio de control adelantado por la accionante, tuvo su sustento legal en normatividades generales del gobierno nacional, y particulares de la accionada, totalmente vigentes y aplicables, a la hora de hacer la exigencia respectiva.

Si bien el despacho no encontró fundamento en lo argüido por la parte actora, es menester compartir que el mismo medio de control, entre las mismas partes, y por los mismos hechos objetivos, cual fue el cobro desmedido de las tarifas de seguimiento ambiental, fueron despachadas favorablemente por despachos de la misma jurisdicción que el a-quo, esto es los juzgados 4°, 5°, y 11° administrativos del Circulo de Ibagué.

No significa que el presente despacho haya ido *contra legem* al momento del proveído, ni mucho menos que no se le haya dado el debido curso procesal a la litis entrabada, por el contrario se ha cumplido con la normatividad procesal prescrita para el presente caso, pero el hecho de no compartir la tesis del actor en cuanto a la viabilidad o no de la acción adelantada, el despacho no debe condenar en costas, pues es tan válida la posición que profiere un fallo a favor,

*Carlos Javier Alzate Trujillo*  
ABOGADO

como la que lo hace en costas, y solamente se tiene conocimiento de la fortaleza de la acción adelantada, al momento del fallo, pues previo a esto cada una de las partes tiene razón en su posición, y se requiere de un mediador para que resuelva la controversia, pero esa resolución no debe venir acompañada de una condena en costas, porque estos valores adicionales hacen aún más gravosa la posición de la parte que ha perdido el pleito, pues no solo debe cumplir con algo con lo que no se estuvo de acuerdo, sino que, adicionalmente, se le imparte una nueva carga dineraria, con la cual no se contaba al inicio, y que va en detrimento de sus intereses, pues en nuestro caso, y se reitera con los pronunciamientos adelantados por los juzgados citados, nuestra posición de exigencia de derechos es perfectamente válida, despachada así como otros jueces, y esta interpretación de posiciones no debe traer cargas aún más difíciles de cumplir, cual es la condena en costas.

En este sentido, estábamos apoyados en la normatividad legal vigente y aplicable, para hacer valer nuestros derechos.

## 2. SITUACIÓN PARTICULAR

El presente apartado tiene relación con la situación particular de la empresa. En primer lugar es importante aclarar que nuestro objeto misional, cual es la fumigación aérea en el sector agrícola, se ha visto terriblemente afectado por todos los elementos que han encarecido el diario vivir en Colombia, esto es:

- Competencia desleal: los agricultores prefieren contratar personal a pie, no cancelando los valores laborales a que están obligados, entregando sumas irrisorias a las personas que deben cargar a costas un objeto de fumigación manual, para abaratar costos, sin que el incumplimiento de las leyes laborales sea una óbice para continuar haciéndolo, buscando hacer rendir sus dineros, y sin que nuestra empresa sea contratada para un servicio legal, y mucho más eficiente.
- Los repuestos de las aeronaves deben ser importados, comprados al precio en dólares al día que se requieran, lo que ha generado aumento en los costos de mantenimiento de estos vehículos.
- La disminución en las áreas a ser fumigadas, por cuenta de la disminución en los cultivos, a raíz del aumento en los precios de mano de obra, transporte de cosechas, materias primas, semillas, fungicidas y demás elementos que requiere cualquier siembra agrícola.

*Carlos Javier Alzate Trujillo*  
ABOGADO

- El aumento en el valor del combustible, que por ser gasolina de avión, el costo es muy más elevado que el de la gasolina corriente.
- El aumento en los salarios y demás emolumentos laborales, que tratando de conservar puestos de trabajo, en una ciudad (Ibagué) con un desempleo superior al 17% con cierre al 2021<sup>1</sup> que la convierte en una de los mayores centros de desempleados del país, se hacen reducciones de costos por otros lados, incluyendo las acciones legales para disminuir los costos injustos, desproporcionados, e inviables, a fin de garantizar la continuidad de la empresa.

Con base en todo lo anterior, bajo el entendido que se adelantó la acción legal amparados en normas legales, y ante la difícil situación económica que nos lleva no solo a cancelar lo que ha cobrado Cortolima, a pesar que esta misma corporación ha reducido los cobros de tarifas de seguimiento para la empresa, en un porcentaje superior al 94%, sumado al valor de las costas, es que respetuosamente le solicitamos al despacho modificar el auto recurrido, y en su lugar se abstenga de cobrar costas en el presente proceso.

Cordialmente



CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO.  
C.C. 79.521.725 de Bogotá.  
T.P. 80.884 del C.S.J.

---

<sup>1</sup> Rescatado de [https://caracol.com.co/emisora/2022/02/01/ibague/1643671157\\_550015.html](https://caracol.com.co/emisora/2022/02/01/ibague/1643671157_550015.html)